



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2023-GM-MD-MDB-LP

Las Palmas, 18 de abril de 2023

VISTO:

El Informe N° 0111-2023-MD-MDB-GM-ARH, suscrito por el Jefe del Área de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 029-2023-SGAJ/MDMDB, suscrito por el Subgerente de Asesoría Jurídica, sobre la Anulación del Proceso CAS I – 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por Ley N° 28607 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia asimismo, el artículo 195° numeral 5) señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, donde expresa que: que "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...), concordado con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que indica que resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la nulidad de oficio se encuentra establecido en el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 la misma que dispone en su numeral 1° que. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales: 213.2 la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario, 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°.

Que, resulta pertinente mencionar que la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de validez, siempre que se agrave el interés público o se lesione derechos fundamentales, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en ese orden de ideas, los hechos advertidos se encuentran inmersos en las causales de nulidad contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la norma acotada, que a la letra indica; 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2023-GM-MD-MDB-LP

alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la norma acotada.

Que, por otra parte, cabe resaltar lo establecido en el artículo 12° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General indica que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso opera a futuro.

Que, en mérito a los documentos del visto: nulidad el proceso CAS I - 2023, el mismo que revisando los actuados, se puede decir que por motivo de la REPOSICIÓN PROVISIONAL por VIA CAUTELAR se da por anulada dicho proceso, por falta de disponibilidad presupuestaria y ocupación de plazas por los trabajadores a quienes se le está reestableciendo según la Resolución N° 01 anexada en los Oficios (N° 184-185-186-187-188) suscritos por el Juez Titular del Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado.

Que, mediante Informe Legal N° 029-2023-SGAJ/MDMDB, de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por el Subgerente de Asesoría Jurídica de esta entidad, recomienda continuar con los trámites administrativos correspondiente a la reposición provisional de los trabajadores y en razón que existieran otros procesos en camino tendientes a reposición provisional y ante la existencia de un concurso público de méritos encaminado por la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, se debe adoptar las acciones convenientes y urgente a efectos de no crear un desbalance presupuestal y afectar el erario público.

Que, mediante Informe N° 0111-2023-MD-MDB-GM-ARH, de fecha 17 de abril del 2023, el Jefe del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, recomienda emitir la Resolución de Anulación del Proceso CAS I - 2023.

Estando a los considerandos expuestos y de conformidad al inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la visación del subgerente de Asesoría Jurídica, y las facultades de administración delegadas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 016-2023-MD-MDB-LP, de fecha 20 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO CAS I - 2023, en razón de un inminente desbalance presupuestal y mayores gastos adquiridos, en relación a los puestos laborales aprobados para la convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier dispositivo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Área de Recursos Humanos los trámites Administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento a la presente Resolución ante los órganos de administración que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Área de Informática de la Municipalidad Distrital De Mariano Dámaso Beraún, la publicación de la presente resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DÁMASO BERAÚN - LAS PALMAS

Ing. ELVER ARTURO CASTILLO PANDURO
GERENTE MUNICIPAL